

OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO KOLDITA.

DECRETO EXENTO N° 234

SANTIAGO, 29 MAY 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 33, de fecha 7 de enero de 2011, mediante el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO, de fecha 15 de diciembre de 2010.
- El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO, Comunidad "Fundo Coldita" y Comunidad "Piedra Blanca", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 484, de fecha 11 de octubre de 2012.
- La Resolución Exenta N° 1470, de fecha 11 de agosto de 2014, de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero, de la Región de Los Lagos.
- El Conglomerado Informe Técnico, de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para trámite SIABC N° 42.968.

- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 291/19 de fecha 28 de marzo de 2019.



- f. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región de Los Lagos, mediante certificado N° 74, de fecha 27 de mayo de 2019.
- g. El Informe Técnico (DES) N° 07/2021, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- h. El Informe Cartográfico N° 2250/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- i. El Informe Técnico ECMPO N° 72/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Asociación de Comunidades Indígenas Williche Fundo Koldita (compuesta por las Comunidades "Fundo Koldita" y "Piedra Blanca"), mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 15 de diciembre de 2010, según C.I. N° 13.158, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Koldita", sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- 2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 484, del 11 de octubre de 2012, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.
- 3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 21 de marzo de 2019, mediante solicitud SIABC N° 42.968, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Koldita".
- 4. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 1470, de fecha 11 de agosto de 2014, aprobó íntegramente el espacio de Borde Costero acreditado por CONADI. No obstante lo anterior, excluyó los polígonos para infraestructura de obras portuarias del sector Blanchard y Punta Paula.
- 5. Que, no obstante, el sector denominado como Koldita, de la comuna de Quellón, según lo informado por la Unidad de Borde Costero, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico N° 2250/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, constituye una playa solanera, para la cual el D.S. N° 435 de 2015, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en playa, restringe el otorgamiento de concesiones marítimas, con el propósito de priorizar el uso general de la comunidad, el mismo decreto en su numeral 1 letra b), i) de la parte resolutiva, dispone que se podrán exceptuar de esta norma las solicitudes realizadas por Órganos de la administración del Estado, como lo es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



6. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. DESTÍNASE, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Koldita", sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 2250-22-S, (CARTA BASE: PLANO MARÍTIMO COSTERO X-89; X-90; X-91); ESCALA 1:10.000, DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con las Comunidades Indígenas denominadas "Fundo Koldita" y "Piedra Blanca" inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo los N°s 736 y 259 respectivamente, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de playa tiene una superficie total de 2.411.600 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:

Sector 1 - tramo 3, tiene una superficie de 130.200 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	43° 08' 42.769"	73° 45' 19.788"	1-42	2532,78 por línea de más baja marea
42	43° 09' 48.572"	73° 44' 40.347"	42-43	55,55
43	43° 09' 50.029"	73° 44' 41.794"	43-44	2690,18 por línea de playa
44	43° 08' 45.470"	73° 45' 23.781"	44-1	122,80

Sector 1 - tramo 4, tiene una superficie de 131.200 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
39	43° 09' 53.066"	73° 44' 35.010"	39-36	3481,25 por línea de más baja marea
36	43° 11' 33.015"	73° 44' 33.774"	36-37	79,61
37	43° 11' 32.709"	73° 44' 37.276"	37-38	3886,43 por línea de playa
38	43° 09' 56.990"	73° 44' 40.240"	38-39	169,14

Sector 1 - tramo 5, tiene una superficie de 140.000 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
33	43° 11' 34.652"	73° 44' 33.531"	33-29	978,15 por línea de más baja marea ✓
29	43° 11' 54.519"	73° 44' 48.056"	29-30	69,73 ✓
30	43° 11' 56.603"	73° 44' 49.251"	30-31	193,62 ✓
31	43° 11' 56.941"	73° 44' 57.817"	31-32	1065,88 por línea de playa ✓
32	43° 11' 34.344"	73° 44' 37.270"	32-33	84,95 ✓

Sector 1 - tramo 6, tiene una superficie de 121.500 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
27	43° 11' 50.972"	73° 44' 40.097"	27-24	3919,90 por línea de más baja marea ✓
24	43° 10' 34.123"	73° 43' 19.269"	24-25	39,11 ✓
25	43° 10' 35.227"	73° 43' 18.420"	25-26	4191,24 por línea de playa ✓
26	43° 11' 52.119"	73° 44' 38.463"	26-27	51,11 ✓

Sector 1 - tramo 7, tiene una superficie de 7.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

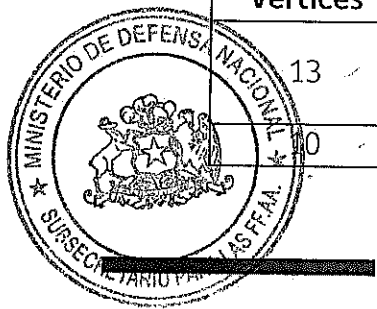
Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
21	43° 10' 32.659"	73° 43' 17.281"	21-19	501,91 por línea de más baja marea ✓
19	43° 10' 31.117"	73° 42' 58.972"	19-20	483,81 por línea de playa ✓
20	43° 10' 33.960"	73° 43' 16.262"	20-21	46,29 ✓

Sector 1 - tramo 8, tiene una superficie de 65.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
18	43° 10' 31.116"	73° 42' 58.857"	18-16	2664,03 por línea de más baja marea ✓
19	43° 11' 17.245"	73° 41' 35.283"	16-17	23,75 por línea de playa ✓
17	43° 11' 17.994"	73° 41' 35.526"	17-18	2853,59 ✓

Sector 1 - tramo 9, tiene una superficie de 129.900 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
13	43° 11' 17.169"	73° 41' 33.015"	13-10	4443,66 por línea de más baja marea
10	43° 12' 26.751"	73° 39' 46.304"	10-11	28,24



11	43° 12' 27.101"	73° 39' 47.460"	11-12	4762,10 por línea de playa
12	43° 11' 18.497"	73° 41' 33.439"	12-13	42,06

Sector 1 - tramo 10, tiene una superficie de 233.500 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
78	43° 12' 27.147"	73° 39' 46.459"	78-76	6232,91 por línea de más baja marea
76	43° 14' 31.621"	73° 40' 04.821"	76-77	7902,34 por línea de playa
77	43° 12' 27.419"	73° 39' 47.381"	77-78	22,43

Sector 1 - tramo 11, tiene una superficie de 87.400 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
75	43° 14' 31.543"	73° 40' 05.585"	75-71	2954,88 por línea de más baja marea
71	43° 14' 28.138"	73° 40' 56.314"	71-72	6,98
72	43° 14' 28.020"	73° 40' 56.050"	72-73	50,35
73	43° 14' 29.440"	73° 40' 54.950"	73-74	31,54
74	43° 14' 28.930"	73° 40' 53.738"	74-75	3318,23 por línea de playa

Sector 1 - tramo 12, tiene una superficie de 236.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
62	43° 14' 28.061"	73° 40' 56.342"	62-57	7349,40 por línea de más baja marea
57	43° 12' 20.934"	73° 44' 34.285"	57-58	19,25
58	43° 12' 20.394"	73° 44' 33.858"	58-59	7882,68 por línea de playa
59	43° 14' 27.553"	73° 40' 55.108"	59-60	13,59
60	43° 14' 27.760"	73° 40' 55.640"	60-61	11,92
61	43° 14' 27.950"	73° 40' 56.100"	61-62	6,44

Sector 1 - tramo 13, tiene una superficie de 7.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
54	43° 12' 22.189"	73° 44' 35.819"	54-51	459,84 por línea de más baja marea
51	43° 12' 17.406"	73° 44' 52.024"	51-52	3,20
52	43° 12' 17.315"	73° 44' 51.955"	52-53	581,87 por línea de playa
53	43° 12' 22.339"	73° 44' 38.485"	53-54	60,33



Sector 1 - tramo 14, tiene una superficie de 407.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
45	43° 12' 19.113"	73° 45' 04.691"	45-100	10318,01 por línea de más baja marea
100	43° 14' 52.026"	73° 41' 51.297"	100-101	40,72
101	43° 14' 53.305"	73° 41' 51.742"	101-102	10825,16 por línea de playa
102	43° 12' 19.705"	73° 45' 06.397"	102-45	42,61

Sector 1 - tramo 15, tiene una superficie de 299.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
96	43° 14' 53.230"	73° 41' 42.051"	96-91	4996,22 por línea de más baja marea
91	43° 16' 36.546"	73° 40' 38.388"	91-92	3,06
92	43° 16' 36.552"	73° 40' 38.524"	92-93	64,45
93	43° 16' 36.696"	73° 40' 41.376"	93-94	69,76
94	43° 16' 37.358"	73° 40' 44.335"	94-95	5475,95 por línea de playa
95	43° 14' 54.277"	73° 41' 42.365"	95-96	33,07

Sector 1 - tramo 16, tiene una superficie de 301.600 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
86	43° 16' 36.616"	73° 40' 38.316"	86-81	5823,45 por línea de más baja marea
81	43° 18' 50.823"	73° 39' 40.586"	81-82	230,77
82	43° 18' 58.084"	73° 39' 43.044"	82-83	6361,98 por línea de playa
83	43° 16' 37.448"	73° 40' 44.324"	83-84	69,69
84	43° 16' 36.768"	73° 40' 41.376"	84-85	65,07
85	43° 16' 36.624"	73° 40' 38.496"	85-86	4,07

Sector 1 - tramo 17, tiene una superficie de 61.100 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
104	43° 15' 27.428"	73° 40' 32.230"	104-103	2158,77 por línea de más baja marea
103	43° 15' 27.013"	73° 40' 03.171"	103-106	144,60
106	43° 15' 27.087"	73° 40' 09.583"	106-105	2241,59 por línea de playa
105	43° 15' 27.425"	73° 40' 31.452"	105-104	17,53



Sector 1 - tramo 18, tiene una superficie de 49.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
103	43° 15' 27.013"	73° 40' 03.171"	103-104	2176,15 por línea de más baja marea
104	43° 15' 27.428"	73° 40' 32.230"	104-105	17,53
105	43° 15' 27.425"	73° 40' 31.452"	105-106	2555,1 por línea de playa
106	43° 15' 27.087"	73° 40' 09.583"	106-103	144,60

3. El fondo de mar tiene una superficie total de 48.056.600 m²; y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:

Sector 1 - tramo 1, tiene una superficie de 21.758.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	43° 08' 42.769"	73° 45' 19.788"	1-2	258,23
2	43° 08' 36.703"	73° 45' 11.910"	2-3	1677,40
3	43° 08' 27.886"	73° 43' 58.647"	3-4	669,10
4	43° 08' 49.439"	73° 44' 01.942"	4-5	989,62
5	43° 09' 20.206"	73° 43' 49.551"	5-6	1242,97
6	43° 09' 19.592"	73° 42' 54.527"	6-7	6472,46
7	43° 11' 12.257"	73° 38' 52.740"	7-8	1787,99
8	43° 12' 10.203"	73° 38' 51.476"	8-9	1300,61
9	43° 12' 26.280"	73° 39' 44.748"	9-10	37,99
10	43° 12' 26.751"	73° 39' 46.304"	10-13	4443,66 por línea de más baja marea
13	43° 11' 17.169"	73° 41' 33.015"	13-14	46,74
14	43° 11' 15.694"	73° 41' 32.544"	14-15	49,12
15	43° 11' 15.373"	73° 41' 34.675"	15-16	59,36
16	43° 11' 17.245"	73° 41' 35.283"	16-18	2664,03 por línea de más baja marea
18	43° 10' 31.116"	73° 42' 58.857"	18-19	2,59 por línea de más baja marea
19	43° 10' 31.117"	73° 42' 58.972"	19-21	501,91 por línea de más baja marea
21	43° 10' 32.659"	73° 43' 17.281"	21-22	174,46
22	43° 10' 27.752"	73° 43' 21.122"	22-23	59,91
23	43° 10' 28.662"	73° 43' 23.466"	23-24	193,30
24	43° 10' 34.123"	73° 43' 19.269"	24-27	3919,90 por línea de más baja marea
27	43° 11' 50.972"	73° 44' 40.097"	27-28	151,92
28	43° 11' 53.874"	73° 44' 45.535"	28-29	60,28
29	43° 11' 54.519"	73° 44' 48.056"	29-33	978,15 por línea de más baja marea



33	43° 11' 34.652"	73° 44' 33.531"	33-34	112,72
34	43° 11' 35.060"	73° 44' 28.568"	34-35	49,01
35	43° 11' 33.472"	73° 44' 28.545"	35-36	118,89
36	43° 11' 33.015"	73° 44' 33.774"	36-39	3481,25 por línea de más baja marea
39	43° 09' 53.066"	73° 44' 35.010"	39-40	14,78
40	43° 09' 52.654"	73° 44' 34.676"	40-41	179,29
41	43° 09' 48.530"	73° 44' 40.269"	41-42	2,19
42	43° 09' 48.572"	73° 44' 40.347"	42-1	2532,78 por línea de más baja marea

Sector 1 - tramo 2, tiene una superficie de 26.297.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
78	43° 12' 27.147"	73° 39' 46.459"	78-79	1342,34
79	43° 12' 10.571"	73° 38' 51.468"	79-80	5924,02
80	43° 15' 22.557"	73° 38' 47.271"	80-81	6537,01
81	43° 18' 50.823"	73° 39' 40.586"	81-86	5823,45 por línea de más baja marea
86	43° 16' 36.616"	73° 40' 38.316"	86-87	52,03
87	43° 16' 36.516"	73° 40' 36.012"	87-88	3,25
88	43° 16' 36.516"	73° 40' 35.868"	88-89	2,22
89	43° 16' 36.444"	73° 40' 35.868"	89-90	2,43
90	43° 16' 36.444"	73° 40' 35.976"	90-91	54,47
91	43° 16' 36.546"	73° 40' 38.388"	91-96	4996,22 por línea de más baja marea
96	43° 14' 53.230"	73° 41' 42.051"	96-97	47,12
97	43° 14' 51.738"	73° 41' 41.605"	97-98	21,51
98	43° 14' 51.604"	73° 41' 42.541"	98-99	188,32
99	43° 14' 50.313"	73° 41' 50.702"	99-100	54,54
100	43° 14' 52.026"	73° 41' 51.297"	100-45	10318,01 por línea de más baja marea
45	43° 12' 19.113"	73° 45' 04.691"	45-46	252,51 por línea de más baja marea
46	43° 12' 18.338"	73° 44' 58.710"	46-47	39,13
47	43° 12' 18.881"	73° 44' 57.143"	47-48	157,81 por línea de más baja marea
48	43° 12' 18.475"	73° 44' 53.553"	48-49	5,54
49	43° 12' 18.385"	73° 44' 53.341"	49-50	506,83 por línea de más baja marea
50	43° 12' 17.712"	73° 44' 52.302"	50-51	11,34
51	43° 12' 17.406"	73° 44' 52.024"	51-54	459,84 por línea de más baja marea
	43° 12' 22.189"	73° 44' 35.819"	54-55	15,52
	43° 12' 21.924"	73° 44' 35.234"	55-56	27,51 por línea



				de más baja marea
56	43° 12' 21.730"	73° 44' 34.914"	56-57	28,36
57	43° 12' 20.934"	73° 44' 34.285"	57-62	7349,40 por línea de más baja marea
62	43° 14' 28.061"	73° 40' 56.342"	62-63	21,49
63	43° 14' 28.430"	73° 40' 57.150"	63-64	3,29
64	43° 14' 28.500"	73° 40' 57.260"	64-65	2,82
65	43° 14' 28.430"	73° 40' 57.340"	65-66	1,67
66	43° 14' 28.470"	73° 40' 57.390"	66-67	5,74
67	43° 14' 28.630"	73° 40' 57.260"	67-68	2,12
68	43° 14' 28.610"	73° 40' 57.170"	68-69	2,55
69	43° 14' 28.540"	73° 40' 57.230"	69-70	2,77
70	43° 14' 28.500"	73° 40' 57.120"	70-71	21,33
71	43° 14' 28.138"	73° 40' 56.314"	71-75	2954,88 por línea de más baja marea
75	43° 14' 31.543"	73° 40' 05.585"	75-76	18,91 por línea de más baja marea
76	43° 14' 31.621"	73° 40' 04.821"	76-78	6232,91 por línea de más baja marea

4. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el párrafo precedente.
5. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
6. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:



- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre las Comunidades Indígenas denominadas "Fundo Koldita" y "Piedra Blanca" inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo los N°s 736 y 259 respectivamente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa destinado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.



- j. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- m. Los beneficiarios del ECMPD deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
- n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
- o. En caso que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- p. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular Ordinario N° O-72/013, aprobada por resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/469/VRS. de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- q. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- r. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
- s. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.



8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
9. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
10. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. Nº 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
11. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
12. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima, verificará que el interesado demarque el sector de playa, en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó. En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.
13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y recursos judiciales, a que haya lugar.



14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

CBV 05.12.2022
S: 42968
F: 202222589

